

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00271/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría Técnica del Gabinete** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría Técnica del Gabinete**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00006/SETEGA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre Eruviel Avila Villegas y [REDACTED] Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>" (Sic)

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete emitió respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto y en los términos establecidos en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle la notoria incompetencia del Sujeto Obligado Secretaría Técnica del Gabinete, para atender su referida Solicitud de Información. Es importante también referirle que no contamos con los suficientes elementos de certidumbre para orientarlo respecto al, o los, Sujetos Obligados competentes para atender su Solicitud de Información. Lo anterior en virtud de que dentro de las atribuciones, funciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Gabinete, contenidas en la normatividad vigente: 1. Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 120, de fecha 19 de diciembre de 2005. 2. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio de 2008. 3. Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 76, de fecha 23 de abril de 2013. 4. Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 106, de fecha 30 de noviembre de 2016. Esta dependencia, por lo que se refiere específicamente a la información solicitada, no se encuentra en el supuesto establecido en el segundo párrafo del Artículo 4. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “Artículo 4. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona...” (Sic)

TERCERO. El dieciséis de febrero del año en curso la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)

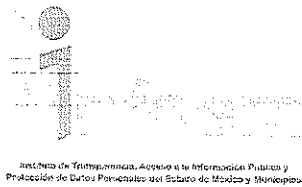
Razones o motivos de inconformidad

"Esto porque han facultado al sujeto obligado, por medio de acuerdos, para dar seguimiento a los compromisos asumidos por Eruviel Ávila como candidato y ahora en ejercicio de gobierno como titular del poder ejecutivo estatal" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00271/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta.

QUINTO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. Del expediente electrónico se advierte que la recurrente el veintitrés de febrero del año en curso señaló dentro de sus manifestaciones la Tesis Jurisprudencial número 169574 "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles



Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf* que señala: “Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante. Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar.” (sic)

SÉPTIMO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veintisiete de febrero del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que se señaló, medularmente, que sus atribuciones se encuentran previstas en su Manual de Organización, en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso que la Secretaría Técnica del Gabinete, Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado México y Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ordenamientos en los cuales no se estipula ningún artículo, cláusula, párrafo o leyenda que tenga facultades para, como, textualmente lo señala la peticionaria dar seguimiento a los compromisos asumidos por el entonces candidato el C. Eruviel Ávila Villegas.

Además de ello, el Sujeto Obligado señaló que realiza seguimiento de acciones y obras de gobierno contempladas en los programas de las dependencias derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como de los acuerdos que el C. Eruviel Ávila Villegas emita en su calidad de Titular del Ejecutivo del Estado.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista de la recurrente el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

NOVENO. El siete de marzo del año en curso la recurrente una vez que tuvo conocimiento del Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado formuló como manifestaciones las siguientes:

“SI BIEN ES CIERTO QUE EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA SOLO ALGUNAS NORMAS QUE LOS RIGEN TAMBIEN LO ES QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE PLANES DE TRABAJO DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS CUALES DA SEGUIMIENTO, LA EXISTENCIA DE UN PLAN DE DESARROLLO 2011-2017 Y DE INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS POR TANTO, SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN.”

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

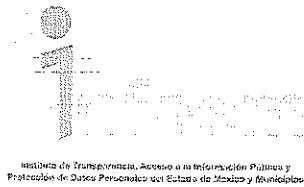
Asimismo, la recurrente adjuntó el archivo denominado "*Criterio 020-10 Anexos del documento principal.pdf*" del que se desprende:

"Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal."

DÉCIMO. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9,



Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mismo día hábil en el que el recurrente interpuso el recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que el recurso de revisión se presente antes de iniciado el plazo previsto para su interposición.

Argumento que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.), décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104,

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se señaló en un inicio, la entonces peticionaria requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX de manera textual lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre Eruviel Ávila Villegas y [REDACTED] Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>" (Sic)

Así, al consultar la dirección electrónica que refiere la recurrente se obtiene lo siguiente:



The screenshot shows a news article from 'La Jornada' dated May 31, 2011. The main headline is 'ESTADOS'. Below it, there are several sub-headers: 'Degradamiento ley campeonos que nessun precio', 'René Arce se une a Eruviel Ávila a cambio de dirección de instituto', and 'El ex presidente ofrece el PRI 140 mil votos'. There is also a section titled 'El crítico se lleva "perrosales" distinguidos, como Javier'. The article text is partially visible, mentioning 'Javier Salinas y Ismael Zavala' and 'El crítico se lleva "perrosales" distinguidos, como Javier'.

En respuesta, como ha sido expuesto con antelación, el Sujeto Obligado señaló que no era competente para atender la solicitud de información ello conforme a los ordenamientos

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que rigen su actuar, esto es, el Manual de Organización, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, por lo que la información solicitada no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconforme con la respuesta la recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado se encuentra facultado por medio de acuerdos para dar seguimiento a los compromisos asumidos por el C. Eruviel Ávila Villegas como candidato y ahora como titular del poder ejecutivo.

Derivado del recurso de revisión, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual reitera la respuesta emitida y precisa que realiza el seguimiento de las acciones de acciones y obras de gobierno contempladas en los programas de las dependencias, derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como de los acuerdos e instrucciones del Dr. Eruviel Ávila Villegas en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo.

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto al entrar en materia advierte que la información que la recurrente requiere obtener se centra en toda la documentación agregada a un acuerdo, que, a su decir fue firmado en el año 2011, por el entonces candidato a la gubernatura del Estado de México el C. Eruviel Ávila Villegas y el C. [REDACTED] [REDACTED] ello atendiendo el contenido de una nota periodística publicada el treinta y

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

uno de mayo de dos mil once en la dirección electrónica
<http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>.

Así, este Instituto a fin de determinar si la información solicitada le reviste el carácter de pública y, en todo caso si el Sujeto Obligado la posee, genera o administra, procedió al estudio de su marco jurídico de actuación y arribó a las consideraciones de hecho y derecho siguientes.

Primeramente es de señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el once de junio de dos mil ocho, establece que dependerá directamente del Titular del Ejecutivo del Estado, para lo cual le han sido conferidas las funciones siguientes:

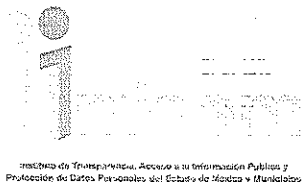
- Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no estén encomendados a otras áreas de la Gubernatura;
- Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones del Gabinete;
- Orientar y supervisar las acciones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador;

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente le señale el Gobernador;
- Registra los acuerdos del Gobernador del Estado con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
- Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer gubernamental público;
- Registrar los acuerdos e instrucciones que el Gobernador del Estado dicte en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo e integrar los reportes que correspondan;
- Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos;
- Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la entidad, sugiriendo al Titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- Coordinar las acciones vinculadas con la crónica del quehacer gubernamental;



Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica.

Por otra parte, debe destacarse que el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete establece en su artículo 4 que ésta conducirá sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Aunado a ello, el artículo 7 del citado Reglamento prevé como atribuciones de su Secretario Técnico las siguientes:

“Artículo 7. Corresponde de manera directa al Secretario Técnico:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría Técnica.*
- II. Representar legalmente a la Secretaría Técnica, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en una o uno o más apoderadas o apoderados o subalternas o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la legislación vigente.*
- III. Coordinar en el ámbito de su competencia, los trabajos para la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, así como los informes de gobierno del titular del Ejecutivo del Estado.*

Recurso de Revisión:

00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

IV. Identificar y proponer asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental, acerca de temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por el Titular del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus funciones.

V. Solicitar datos e información a las y los integrantes del Gabinete, a fin de conocer el avance del Plan de Desarrollo del Estado de México y de programas que de éste se deriven.

VI. Informar al Gobernador del Estado de la situación que guarda el cumplimiento de sus compromisos, acuerdos e instrucciones.

VII. Proponer al Gobernador del Estado en su caso, la realización de reuniones de Gabinete, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

VIII. Promover la celebración de reuniones con las dependencias y organismos auxiliares para la atención de compromisos, acuerdos e instrucciones del Gobernador del Estado.

IX. Informar al Gobernador del Estado de los resultados obtenidos en programas y proyectos de alto impacto social.

X. Suscribir por delegación del Gobernador del Estado, acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica.

XI. Proponer al Gobernador del Estado estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico, social y político de la Entidad.

XII. Proporcionar al Gobernador del Estado y a las y los integrantes del Gabinete información que contribuya a la toma de decisiones acerca de las políticas de gobierno.

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIII. Integrar información estratégica que permita al Gobernador del Estado y a las y los integrantes del Gabinete conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven.

XIV. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad, sugiriendo en su caso, al Gobernador del Estado estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución.

XV. Realizar la crónica del quehacer del Gobierno del Estado de México.

XVI. Aprobar la organización de la Secretaría Técnica, así como sus manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría Técnica y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades.

XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.

XIX. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de las y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.”

Por otra parte, es oportuno mencionar que además de los ordenamientos anteriormente citados el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado delimita en los artículos 1, 4 y 7 como atribuciones de la Secretaría Técnica del Gabinete orientar y supervisar las acciones de los gabinetes previstos en dicho ordenamiento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal, dependencia que además actuará como Secretario Técnico de los gabinetes legal y

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ampliado y como integrante en los gabinetes especializados de Sociedad Igualitaria (Social), de Competitividad Económica y de Infraestructura.

Finalmente, en el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete se establece que su objetivo es coordinar y supervisar el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Titular del Ejecutivo Estatal, así como los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal del Estado de México.

Ahora bien, las funciones del Sujeto Obligado de acuerdo con el citado Manual General son:

- Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo;
- Otorgar al titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas de la Gubernatura;
- Llevar el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del C. Gobernador del Estado de México en sesiones de gabinete;
- Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones del gabinete;
- Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre los titulares de las dependencias que integran el Gabinete, así como con instancias del Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con representantes de la sociedad civil organizada;

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente le señale el Gobernador cuando involucren a más de una dependencia;
- Registrar los acuerdos derivados de reuniones de gabinete y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales;
- Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en sesiones de Gabinete;
- Proponer al Gobernador la realización de reuniones de Gabinete para abordar temas de interés sustantivo;
- Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, y de los programas que de él deriven;
- Dar seguimiento a los programas de impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al gobernador de los resultados obtenidos;
- Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la entidad, sugiriendo al titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- Recopilar y proporcionar al titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete información de naturaleza económica, social y política que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México; y
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a los ordenamientos anteriormente citados no se advierte precepto legal alguno que conlleve a que el Sujeto Obligado se encuentre constreñido a poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud, por lo que las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente devienen de infundados; máxime que como ha sido expuesto con antelación, la materia de la solicitud se centra en obtener a un documento que supuestamente fue signado por el C. Eruviel Ávila Villegas como candidato a la gubernatura del Estado de México, no así como Gobernador del Estado de México.

Más aún, del propio contenido de la nota a la que alude la particular se advierte que ésta fue publicada el treinta y uno de mayo de dos mil once, fecha en la cual el C. Eruviel Ávila Villegas aún no era elegido como Gobernador del Estado de México y, por ende, no iniciaba su periodo constitucional como Titular del Poder Ejecutivo; periodo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que la solicitud se vincula con una nota periodística; al respecto es menester señalar que las notas –publicaciones a través de la red de internet- constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión, comentario o señalamiento respecto de hechos que al parecer se suscitaron en un tiempo y lugar determinado.

Asimismo, se destaca que las notas o cualquier publicación a través de los diversos medios de difusión no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contengan, pues no reúnen las características de documento público que refiere el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México¹ y el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México², entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas.

En consecuencia, el contenido de una nota –publicación periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, puede ser producto de la interpretación e investigación personal de su autor- por lo que no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de ésta solamente le es imputable a quien la emite.

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado plasmadas en los ordenamientos citados no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a ordenar la entrega de la información que requiere la peticionaria, ello en estricta observancia a lo dispuesto en los artículo 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

¹ Concepto de documento público. Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

² Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, cabe mencionar que la recurrente en su etapa de alegatos transcribió la Tesis Jurisprudencial P./J. 54/2008, de la Novena Época Registro: 169574 de rubro ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, los criterios 020-10 y 028-10 emitidos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de rubros *“Anexos del documento principal”* y *“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.”*; asimismo, señaló como manifestaciones que *“EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA SOLO ALGUNAS NORMAS QUE LOS RIGEN TAMBIEN LO ES QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE PLANES DE TRABAJO DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS CUALES DA SEGUIMIENTO, LA EXISTENCIA DE UN PLAN DE DESARROLLO 2011-2017 Y DE INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS POR TANTO, SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA.”* (sic)

A ese respecto es de señalar que dicha tesis y criterios resultan aplicables en aquellos supuestos en los que los Sujetos Obligados se encuentren constreñidos a poseer, generar o administrar información pública, empero, como ha sido expuesto a lo largo de la presente determinación lo requerido por la peticionaria no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sujeto Obligado de acuerdo con los ordenamientos que rigen su actuar, por ende, es improcedente ordenar su entrega o como lo refiere la recurrente, que lleve a cabo una búsqueda de información.

En mérito de lo ya expuesto, se reitera que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado el

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información de la particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

Recurso de Revisión: 00271/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00271/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/GRR